



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCVIII –Martes 14 de mayo de 2024- Número 6173

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Páginas

ASAMBLEA DE MELILLA

387. Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Asamblea de Melilla, en sesión resolutive Ordinaria, de fecha 10 de mayo de 2024.

1158

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

388. Emplazamiento y remisión de expediente en Procedimiento Abreviado nº 28/2024, seguido a instancias por D^a Cristina Montserrat Romero Escudero.

1159

389. Orden nº1793, de fecha 9 de mayo de 2024, relativa a la constitución de la comisión de baremación para la valoración de los méritos de los aspirantes a la Bolsa de Trabajo, para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la CAM, en la categoría de Enfermería.

1160

CONSEJERIA DE HACIENDA

390. Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la aprobación inicial de expediente de crédito extraordinario financiado con bajas de otros créditos.

1161

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

391. Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 10 de mayo de 2024, relativo a la aprobación inicial de las bases reguladoras del régimen de ayudas destinadas a la reactivación de los establecimientos afectados por pérdidas en su actividad económica en zonas afectadas por obras de larga duración en vía pública.

1163

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

392. Convocatoria de elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Melillense de Halterofilia.

1164

MINISTERIO DE JUSTICA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE MELILLA

393. Notificación de sentencia en procedimiento impugnación de convenio nº 748/2023.

1165

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

387. EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE MELILLA, EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 197 del Real Decreto 2.568/1986 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de aplicación a tenor del artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, se adjunta para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Asamblea en la sesión resolutive ordinaria celebrada el 10 DE MAYO DE 2024.

1.- 14041/2024.- APROBACIÓN ACTA SESION ANTERIOR

2.- 14041/2024.- COMUNICACIONES OFICIALES

3.- 14041/2024.- SORTERO MIEMBROS MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES AL PARLATENTGO EUROPEO DE 9 DE JUNIO

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

4.- 8902/2024.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE OTROS CREDITOS

5.- 4189/2024.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DEL CRÉDITO Y CONSIGUIENTE ABONO A LA EMPRESA MERCANTIL PRENSA MELILLA S.L. /MELILLA HOY ,

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

6.-9668/2024.- APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y MITIGACIÓN PARA EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE

7.- 39345/2023.- MODIFICACIÓN Nº 2 DEL CONTRATO DE SERVICIO UNIFICADO DE GESTIÓN DE ABONADOS, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS REDES Y ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE, AGUA REUTILIZADA Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PLANSTAS DE ÓSMOSIS INVERSA Y FUENTES ORNAMENTALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (EXP. 124/2021/CMA), CON UNA VARIACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO, AL ALZA, A LA CANTIDAD DE UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS CON CERO CENTIMOS DE EURO (1.071.600,00 €), IPSI INCLUIDO.

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento, informándose que los acuerdos adoptados constarán íntegramente en las Actas del Pleno de la Asamblea en el Portal de Transparencia de la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (www.melilla.es) de conformidad con el art. 50.4 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018) y el art. 11.2 h) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad (BOME nº 5357 de 19 de julio de 2016).

Melilla 10 de mayo de 2024,
El Secretario P.A.,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. nº 323 de 6 septiembre de 2019,
BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

388. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 28/2024, SEGUIDO A INSTANCIAS POR D^a CRISTINA MONTSERRAT ROMERO ESCUDERO.

En relación a recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Abreviado 28/2024 iniciado a instancias de D^a. Cristina Montserrat Romero Escudero, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Melilla y a requerimiento del mismo se pone en conocimiento de todos aquellos que puedan ser interesados en el mismo, emplazándoles para que, en caso de interesarles, y conforme a la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como demandados, en su caso, y en defensa de sus intereses, en el citado procedimiento ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Asimismo se pone en su conocimiento que la vista tendrá lugar el día 17-07-2024 a las 10:30 horas.

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, e 13 de julio), en relación con los arts. 40 al 43 de la Ley 39/15, se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla 9 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

389. ORDEN Nº1793, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2024, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BAREMACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LOS ASPIRANTES A LA BOLSA DE TRABAJO, PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CAM, EN LA CATEGORÍA DE ENFERMERÍA.

La titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, mediante Orden/Resolución de 09/05/2024, registrada al número 2024001793, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en las "Bases de la convocatoria para la constitución de Bolsas de Trabajo para contrataciones temporales y nombramiento de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla" (artículo 4), en la categoría de Enfermería, publicadas en el BOME extr. número 81, de 8 de noviembre de 2023,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38911/2023, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

La Comisión de Baremación para la valoración de los méritos de los aspirantes a la mencionada Bolsa de Trabajo estará formado por las siguientes personas:

COMISIÓN TITULAR

PRESIDENTE:

D. Germán Ortiz Sánchez

VOCALES:

D. José Fco. Escobar Marcos

D^a. M^a de los Ángeles Quevedo Fernández

D^a. Carmen M^a Parra del Pino

D. Atanasio Gómez Anés

SECRETARIA:

D. Joaquín Ledo Caballero

COMISIÓN SUPLENTE

PRESIDENTE:

D. José A. Castillo Martín

VOCALES:

D^a. M^a Ángeles Tascón Moreno

D^a. Francisca Fernández del Carmen

D. Malik Abdelkader Mohamed

D. Juan L. Jaén Lara

SECRETARIA:

D. Victoriano J. Santamaría Martínez

Publíquese esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Anuncios, advirtiendo a los aspirantes que podrán recusar a los componentes de las comisiones por causa legal y procedentes prevista en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su publicación..

Melilla 10 de mayo de 2024,
El Secretario Técnico Acctal. de Administración Pública,
Francisco José Rubio Soler

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE HACIENDA

390. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE MELILLA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE OTROS CRÉDITOS.

El pleno de la Excma. Asamblea de Melilla en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS DE OTROS CREDITOS.- La

Comisión permanente de Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril, conoció propuesta del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta, se dictaminó favorablemente por 9 votos a favor (los siete de los representantes del Grupo Político Partido Popular, 1 del Partido Socialista y 1 de Grupo Político Vox) y 3 abstenciones (los 2 representantes del Grupo Político Coalición por Melilla y uno del Grupo Mixto).

En virtud de lo anterior se eleva propuesta al Pleno de la Asamblea de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 8902/2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otros créditos en los términos que constan en el expediente.

El presente acuerdo, en caso de adoptarse, se expondrá al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Ciudad, por el plazo de 15 días en los que podrá ser examinado y presentarse alegaciones. Si no se hiciesen, se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario resolverá el Pleno de la Asamblea en el plazo de 1 mes entrando en vigor una vez cumplido lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que existen en el presupuesto otros créditos que son susceptibles de minoración sin perturbar el servicio correspondiente, se propuso la concesión de un crédito extraordinario financiado con bajas de otros créditos.

SEGUNDO. Con fecha 12 de marzo de 2024, se emitió Memoria de la Consejería de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 4 de abril de 2024, se emitió informe de la Secretaría Técnica de Hacienda sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente el referido expediente de crédito extraordinario y se elaboró Informe Intervención sobre Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria en la misma fecha.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Base nº 9 y 10 de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2022.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real

Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8902/2024 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otros créditos, como sigue a continuación:

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación			Descripción	Alta
Org.	Progr.	Económ.		
06	49201	87000	APORTACIÓN FUNDACIÓN ARTIFICIAL INTELLIGENCE GRANADA RESEARCH & INNOVATION	10.000,00
TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO				10.000,00

Esta modificación se financia con bajas de otros créditos, en los siguientes términos:

Baja en Aplicaciones de gastos

Concepto	Descripción	Baja
06/24100/22699	ACTIVIDADES DIVERSAS DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, ACTIVACIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	10.000,00
TOTAL BAJAS		10.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Sometida a votación la aprobación inicial del expediente de modificación del créditos nº 8902/2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas de otros créditos en los términos que constan en el expediente, es aprobado por unanimidad, por lo tanto mayoría absoluta de conformidad con el artículo 58.3 del Reglamento de la Asamblea.”

Lo que se comunica para su publicación y general conocimiento.

Melilla 10 de mayo de 2024,
El Secretario P.A.,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
P.D. nº 323 de 6 septiembre de 2019,
BOME 5685, de 10 de septiembre de 2019,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
TURISMO Y DE FOMENTO.

391. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2024, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR PÉRDIDAS EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS AFECTADAS POR OBRAS DE LARGA DURACIÓN EN VÍA PÚBLICA.

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive ordinaria, celebrada el día 10 de mayo de 2024, registrado con el núm. 2024000314 de 13/05/2024 aprobó, el siguiente expediente:

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE LAS BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR PÉRDIDAS EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS AFECTADAS POR OBRAS DE LARGA DURACIÓN EN VÍA PÚBLICA. Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo favorable de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en sesión extraordinaria de celebrada el día 7 de mayo de 2024, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR PÉRDIDAS EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS AFECTADAS POR OBRAS DE LARGA DURACIÓN EN VÍA PÚBLICA**, que se acompaña como ANEXO I.

SEGUNDO.- Previa dotación presupuestaria y de conformidad con el artículo 8 y disposición adicional 2ª del Reglamento por el que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME N.º 4399 de 15 de mayo de 2007), así como Acuerdo del Consejo de Gobierno número 538 de 28 de julio de 2023 de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Núm. 54 de 31 de julio de 2023), corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento la aprobación de las convocatorias correspondientes.

TERCERO.- Someter a exposición pública las presentes Bases Reguladoras por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraord. de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

El expediente se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, pudiendo ser consultado en horario de Oficina (C/Justo Sancho Miñano, 2 MELILLA).

Asimismo el texto de la aprobación inicial de las **BASES REGULADORAS DEL RÉGIMEN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REACTIVACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR PÉRDIDAS EN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ZONAS AFECTADAS POR OBRAS DE LARGA DURACIÓN EN VÍA PÚBLICA**, se publicará en el Portal de Transparencia de la Ciudad.

Melilla 13 de mayo de 2024,
El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

392. CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA PRESIDENCIA DE LA FEDERACIÓN MELILLENSE DE HALTEROFILIA.

Habiéndose aprobado de manera definitiva el Reglamento Electoral de la Federación Melillense de Halterofilia, en aplicación del artículo 11 del Reglamento regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME núm. 4490, de 28 de marzo de 2008), se anuncia que por la citada federación deportiva melillense se ha procedido a convocar elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de dicha entidad, quedando expuesta la convocatoria en los tabloneros de anuncio de la mencionada asociación deportiva y a disposición de los interesados en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Lo que le traslado para su publicación a los efectos oportunos.

Melilla 9 de mayo de 2024,
El Director General Acctal. de Política Deportiva,
Orden nº 11 de 31/07/2023 de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte,
Ángel Guerrero Molino

MINISTERIO DE JUSTICA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE MELILLA****393. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO IMPUGNACIÓN DE CONVENIO Nº 748/2023.****NIG:** 52001 44 4 2023 0000724

Modelo: N81291 EDICTO TEXTO LIBRE

IMC IMPUGNACION DE CONVENIOS 0000748 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre IMPUG.CONVENIOS

DEMANDANTE/S D/ña: CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA (CGT)**ABOGADO/A:** ANA MARTINEZ SERRANO**DEMANDADO/S** D/ña: CSIF MELILLA, UGT UGT , UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE MELILLA , CCOO CCOO , CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA**ABOGADO/A:** PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ, , DOLORES MARIA LOPEZ GUARDIA , GEMA FERRER RODRIGUEZ ,**GRADUADO/A SOCIAL:** , , , ENRIQUE JAVIER MINGORANCE MENDEZ**EDICTO**

D/Dª ANA ISABEL ISLA HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento IMPUGNACION DE CONVENIOS 0000748 /2023 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE ANDALUCÍA, CEUTA Y MELILLA (CGT) contra CSIF MELILLA, UGT UGT , UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE MELILLA , CCOO CCOO , CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA sobre IMPUG.CONVENIOS, se ha dictado la siguiente resolución **NO FIRME**:

En Melilla, a 2 de mayo de 2024.

Vistos por D. Carlos García-Giralda Casas Juez titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla, los presentes autos sobre impugnación de convenio colectivo estatutario, registrados bajo el número 748/23, y seguidos a instancia del sindicato Confederación General del Trabajo de Andalucía, Ceuta y Melilla (CGT), asistido de Letrada Dª. Ana Martínez Serrano, frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, asistida de Graduado Social D. Enrique Javier Mingorance Méndez, frente al sindicato Comisiones Obreras de Melilla, asistido de Letrada Dª. Gema Ferrer Rodríguez, frente al sindicato Unión General de Trabajadores de Melilla, asistido de Letrada Dª. Dolores María López Guardia, frente al sindicato CSIF de Melilla, asistido de Letrado D. Pedro José Martínez Jiménez y, frente al sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Melilla, que no comparece, con la intervención del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución, ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº102/2024**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2023 fue turnada a este Juzgado demanda sobre impugnación de convenio colectivo estatutario formulada por el sindicato Confederación General del Trabajo de Andalucía, Ceuta y Melilla (CGT), frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, frente al sindicato Comisiones Obreras de Melilla, frente al sindicato Unión General de Trabajadores de Melilla, frente al sindicato CSIF de Melilla, frente al sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Melilla, con la intervención del Ministerio Fiscal, en la que, previa alegación de los hechos que consideró aplicables al caso, se concluye la demanda suplicando que, admitida la misma y los documentos acompañados, se tenga por promovida demanda en materia de impugnación de convenio colectivo estatutario y, se dicte sentencia por la que, estimando sus pretensiones se declare radicalmente nula, nula o se anule íntegramente la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, objeto de la presente litis y sus correspondientes actualizaciones salariales por no resultar conforme a Derecho y porque su contenido contraviene lo dispuesto por la cláusula cuarta de la Directiva Europea 99/70/CE y el artículo 14 CE, y concordantes, así como perjudica a los contratados al amparo de los Planes de Empleo y todo ello con cuantos efectos en Derecho correspondan.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de juicio, que se celebró con la comparecencia en forma de las partes procesales, excepto del sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Melilla, que no compareció pese haber sido citado en forma legal.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda y la aclaración de la misma, sustentando su misma posición el sindicato CCOO. Las restas demandadas y el Ministerio Fiscal se opusieron a la demanda solicitando su desestimación por entender que la cláusula impugnada es conforme a Derecho y no discriminatoria.

Efectuado el oportuno traslado a las partes para alegaciones y recibido el pleito a prueba, se procedió a la práctica de la prueba propuesta, con el resultado que obra en las actuaciones. Finalizado el periodo probatorio, se concedió la palabra a las partes para formular conclusiones e informes finales, manteniendo sus pretensiones iniciales, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha sido parte en este proceso conforme al art. 164.6 LRJS.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El objeto de la presente Litis es la impugnación de la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada mediante la modificación suscrita por los representantes legales de la Ciudad Autónoma, UGT, CSIF y CCOO y publicada en el BOME número 4983 de 18 de diciembre de 2012, páginas 5022 y ss.

En concreto, se interesa que la referida Disposición Transitoria Cuarta sea declarada radicalmente nula, nula o anulable, y ello con plenitud de efectos, posición apoyada por el sindicato CCOO y rechazada por las restantes partes al entender que la cláusula impugnada es conforme a Derecho y no discriminatoria (Hecho notorio, no controvertido).

SEGUNDO.- La DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el Acuerdo de Modificación BOME EXTRAORDINARIO N.º 10 DE 22 DE ABRIL DE 2012), dispone que

“1. Los trabajadores/as cuya relación laboral derive de un contrato de trabajo de duración determinada de interés social (Planes de Empleo), realizado en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) dependiente del Ministerio de Trabajo Orden MTAS de 26 de octubre de 1998, así como aquellos otros Planes de Empleo que pudiera llevar a cabo la Ciudad Autónoma de Melilla con fondos propios percibirán, exclusivamente, Sueldo Base y Residencia de manera proporcional al tiempo de trabajo efectivo.

Los conceptos retributivos y sus cuantías para la jornada laboral establecida por la Disposición Adicional 71ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado serán...

Igualmente les corresponderá las pagas extraordinarias correspondientes, que consistirán en el sueldo base sin perjuicio de la aplicación de las limitaciones establecidas en el R.D. Ley 20/2012.

No percibirán plus convenio ni cualquiera otras retribuciones o plus contemplados en el presente Convenio Colectivo.

2. La jornada laboral será de 25 horas semanales, de lunes a viernes con carácter general, si bien por razones o necesidades del servicio esta jornada podrá trasladarse al sábado, domingo y/o festivos, siempre con sus correspondientes descansos.

3. El resto de disposiciones del presente Convenio Colectivo les serán de aplicación, siempre que sea compatible con la especial naturaleza de estos programas singulares de política activas de empleo.

4. Estos trabajadores/as, a fin de no quedar totalmente excluido del ámbito de aplicación del Capítulo de Acción Social del presente convenio colectivo, podrán solicitar la parte proporcional de acción social que les pudiera corresponder en función de la duración del contrato de trabajo, revisando la Comisión cada uno de los expedientes que lo solicitaran.

5. Este Acuerdo será de aplicación para los proyectos de Planes de Empleo 2012/2013, entendiéndose prorrogados hasta nuevo Acuerdo que permita volver a la situación anterior prevista en el Convenio Colectivo (Disposición Transitoria Cuarta, en la redacción publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de 22 de abril de 2010) una vez finalizado.

Si fuese necesario, los firmantes de este Acuerdo se reunirán para estudiar la evolución del mismo y el impacto que ha tenido en el colectivo desempleado de la Ciudad, prorrogándose en su caso". (Hecho notorio, no controvertido).

TERCERO.- La parte demandante ha aportado a las actuaciones copia del Convenio Colectivo y de su modificación (Hecho admitido o conforme, no controvertido).

CUARTO.- La parte actora, sindicato CGT, ha presentado centenares de demandas representando a los trabajadores de los planes de empleo de Melilla (Hecho notorio, no controvertido).

QUINTO .- El día 29 de febrero de 2024 quedó constituida la Sección Sindical de UGT en Melilla (doc. 1 de los aportados al acto del juicio por la actora e impugnados por la CAM, UGT y CSIF).

El día 3 de marzo de 2024 la parte actora, sindicato CGT, presentó formalmente por medios electrónicos ante la Ciudad Autónoma de Melilla la formalización de la constitución de una sección sindical de CGT en el Ayuntamiento de Melilla (docs. 5 y 6 de la parte actora de los que obran en el EJE y que no han sido impugnados).

A 15 de abril de 2024, el sindicato CGT contaba con un total de 481 afiliados al sindicato en Melilla y 174 simpatizantes del sindicato en Melilla (docs. 2 y 3 de los aportados al acto del juicio por la actora e impugnados por la CAM, UGT y CSIF)

(Hecho controvertido y que será resuelto en el Fundamento de Derecho Preliminar de esta resolución a los efectos de determinar si la parte actora ostenta legitimación activa).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRELIMINAR.- Con carácter previo al examen del fondo del asunto debe resolverse previamente la excepción de falta de legitimación activa de la parte actora alegada por la CAM y los sindicatos UGT y CSIF,

estando dicha excepción íntimamente ligada a las impugnaciones documentales que dichas demandadas han efectuado en cuanto a los documentos aportados por la parte actora.

Encontrándonos ante un Convenio Colectivo estatutario ya registrado, está habilitada la impugnación directa del mismo por los sujetos legitimados al amparo del art. 163.3º LRJS, por lo que para resolver la mencionada excepción debemos acudir al artículo 165 LRJS, precepto que bajo la rúbrica de “Legitimación” dispone que:

“1. La legitimación activa para impugnar un convenio colectivo, por los trámites del proceso de conflicto colectivo corresponde:

a) Si la impugnación se fundamenta en la ilegalidad, a los órganos de representación legal o sindical de los trabajadores, sindicatos y asociaciones empresariales interesadas, así como al Ministerio Fiscal, a la Administración General del Estado y a la Administración de las Comunidades Autónomas su respectivo ámbito. A los efectos de impugnar las cláusulas que pudieran contener discriminaciones directas o indirectas por razón de sexo, están también legitimados el Instituto de la Mujer y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

b) Si el motivo de la impugnación fuera la lesividad, a los terceros cuyo interés haya resultado gravemente lesionado. No se tendrá por terceros a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del convenio.

2. Estarán pasivamente legitimadas todas las representaciones integrantes de la comisión o mesa negociadora del convenio.

3. La demanda contendrá, además de los requisitos generales, los particulares que para la comunicación de oficio se prevén en el artículo anterior, debiendo, asimismo, acompañarse el convenio y sus copias.

4. El Ministerio Fiscal será siempre parte en estos procesos”.

En el supuesto de autos, resulta que la parte actora ha impugnado tanto por ilegalidad como por lesividad, y conforme a la Sentencia de 5 de julio de 2006 del TS/SOC recaída en el recurso de casación 95/2005, que interpreta el mencionado precepto legal, debe reseñarse que la parte actora ostenta legitimación activa para impugnar por ilegalidad, puesto que la parte actora tiene implantación en el ámbito del Convenio Colectivo, al ostentar una Sección Sindical y diversos trabajadores afiliados y simpatizantes en Melilla, por lo que posee implantación y representación en el ámbito del Convenio, lo que se ve especialmente reforzado por el hecho notorio consistente en la presentación de centenares de demandas representando a trabajadores de Melilla en relación a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo de notar además que la entidad sindical CCOO, cuya legitimación no se ha puesto en duda, se ha adherido a los argumentos de la parte actora, amén que ninguno de los codemandados ha impugnado los documentos 5 y 6 de la parte actora de los que obran en el EJE en los que se constata que han solicitado formalmente la constitución a la CAM pese a que ya se había constituido, lo que corrobora igualmente los documentos *ad hoc* aportados por la parte actora, puesto que nadie ha impugnado la autenticidad de los mismos, sino solo su valor probatorio y, poniendo en relación los docs. del EJE no impugnados con el hecho notorio de las centenares de demandadas representando a trabajadores de Melilla en relación asimismo a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla, no cabe duda de que los documentos restantes aportados en el acto del juicio por la parte actora e impugnados de contrario, son realmente auténticos y despliegan plenos efectos probatorios, en consecuencia, y al amparo de las Sentencia del TS/SOC 98/2018 de 6 de febrero de 2018 (rec. 10/2017) y de 7 de febrero de 2018 (rec. 272/2017), la parte actora ostenta legitimación activa para la impugnación de la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla en base a su presunta ilegalidad, aunque como en el supuesto de autos, la especial legitimación haya venido de manera sobrevenida, puesto que a la fecha de la demanda únicamente concurría el requisito de haber interpuesto centenares de demandadas representando a trabajadores de Melilla en relación a los planes de empleo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

No obstante lo anterior, este juzgador entiende que también la parte actora ostentaría legitimación activa para impugnar en base a su presunta lesividad, puesto que es un tercero con entidad colectiva, externo a la unidad de negociación (v. Sentencia del TS/SOC de 10 de febrero de 1992) y que representa a trabajadores presuntamente afectados que no fueron representados por las organizaciones pactantes del Convenio, no ostentando la condición de trabajador o empresario incluido en el ámbito de aplicación del convenio.

Por lo expuesto, debe confirmarse la legitimación activa de la parte actora y procede entrar en el análisis de fondo de la cuestión planteada.

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la LRJS este órgano judicial debe explicitar el razonamiento probatorio. Los hechos probados primero a cuarto son hechos notorios o admitidos y están exentos de prueba (arts. 87.1 LRJS y 281 LEC). El Hecho probado quinto es el único controvertido y que se resuelve conforme a la prueba establecida entre paréntesis y la fundamentación de la misma en el Fundamento de Derecho Preliminar de esta resolución.

Los hechos probados primero a cuarto resultan de la prueba documental obrante en autos y de la notoriedad de los hechos, en especial, del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la aceptación de las partes en cuanto a la realidad de tales hechos, quedando reducida la cuestión a una mera interpretación jurídica sobre si la cláusula impugnada, esto es, la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, es o no discriminatoria por no conceder a los trabajadores de los planes de empleo el mismo nivel retributivo que el correspondiente al restante personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Por la parte actora se solicita que se declare radicalmente nula, nula o se anule íntegramente la Disposición Transitoria Cuarta del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, objeto de la presente litis y sus correspondientes actualizaciones salariales por no resultar conforme a Derecho y porque su contenido contraviene lo dispuesto por la cláusula cuarta de la Directiva Europea 99/70/CE y el artículo 14 CE, y concordantes, así como perjudica a los contratados al amparo de los Planes de Empleo y todo ello con cuantos efectos en Derecho correspondan. A dicha posición se adhiere el sindicato CCOO.

Frente a dicha pretensión se oponen las restas demandadas y el Ministerio Fiscal se opusieron a la demanda solicitando su desestimación por entender que la cláusula impugnada es conforme a Derecho y no discriminatoria.

TERCERO.- En el ámbito del Derecho Interno debemos acudir a los arts. 17.1º ET y 14 de la CE de 1978.

Artículo 17 ET. No discriminación en las relaciones laborales.

“1. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español”.

En concreto, respecto de vulneración **del derecho a la igualdad y prohibición de discriminación** consagrado en el artículo 14 de la CE, es de indicar que lo relevante a tales efectos es “tertium comparationis”, cuyos rasgos esenciales se resumen la Sentencia del STC 76/1990, de 26 de abril, en su fundamento jurídico cuarto al disponer: “a) no toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del artículo 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable; b) el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional; c) el principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados; d) por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos”.

En el ámbito del DUE debemos recordar la Directiva 1999/70/CE del Consejo, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada, cuya cláusula 4, apartados 1 y 4, dispone:

“No podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un trabajo de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.

“Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas”

CUARTO.- En el supuesto enjuiciado, resulta acreditado y no controvertido, que se excluye de manera parcial del régimen retributivo salarial a los trabajadores de los Planes de Empleo, puesto que se impide que perciban el resto de complementos y pluses salariales que percibe el resto del personal laboral de la CAM, a saber, plus convenio, complemento de destino y complemento específico (penosidad, toxicidad o peligrosidad, nocturnidad, turnicidad, especial responsabilidad, jornada partida), paga de convenio colectivo, etc.

En definitiva, este juzgador, de manera análoga a lo ya manifestado por la Sala de lo Social del TSJA con sede en Sevilla en Sentencia de 24 de marzo de 2022, no encuentra un fundamento racional atendible a la decisión adoptada por las partes sociales suscribientes de la modificación de la DT cuarta de no aplicar a los trabajadores de los planes de empleo el régimen retributivo previsto en la norma paccionada a la que sujeta a su personal, ajustado eso sí a sus especiales características, medida que resulta desprovista de justificación objetiva y razonable al efectuar una exclusión total y absoluta de complementos y pluses salariales y no una adaptación a las particularidades de los trabajadores de los planes de empleo y, en consecuencia, la cláusula impugnada vulnera el art. 14 de la CE de 1978 en concordancia con el art. 17.1º del ET y la Directiva 1999/70/CE del Consejo, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Por lo expuesto, la demanda debe ser estimada y procede declarar la nulidad de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el Acuerdo de Modificación (BOME EXTRAORDINARIO N.º 10 DE 22 DE ABRIL DE 2012) por vulneración de la igualdad retributiva.

QUINTO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 97.4 de la LRJS se debe indicar a las partes procesales si la presente sentencia es firme o no, y en su caso los recursos que contra ella proceden, así como las circunstancias de su interposición.

En cumplimiento de ello se advierte a las partes que la presente resolución no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de suplicación con todos los requisitos que en el fallo se señalan, según se desprende del art. 191.3.f) de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo estimar la demanda en materia de impugnación de Convenio Colectivo estatutario interpuesta por el sindicato Confederación General del Trabajo de Andalucía, Ceuta y Melilla frente a la Ciudad Autónoma de Melilla, frente al sindicato Comisiones Obreras de Melilla, frente al sindicato Unión General de Trabajadores de Melilla, frente al sindicato CSIF de Melilla, frente al sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Melilla, con la intervención del Ministerio Fiscal y, en consecuencia, procede declarar la nulidad de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el Acuerdo de Modificación (BOME EXTRAORDINARIO N.º 10 DE 22 DE ABRIL DE 2012) por vulneración de la igualdad retributiva.

Notifíquese a las partes en legal forma, así como, a la autoridad laboral al amparo del art. 166.2º LRJS.

Publíquese la Sentencia en el BOME al amparo del art. 166.3º LRJS y procédase a su inscripción en los correspondientes registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo por mor del art. 2.3.b) del RD 713/2010 de 28 de mayo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación; debiendo la empresa condenada si fuere ésta la que recurriere, presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros previsto en el artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que al amparo del art 166.3 LRJS expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA